

ORDENANZA N°: 2045/02.-

Ramallo, 13 de agosto de 2002

VISTO:

La **Ordenanza N° 1488/97** por la cual se declara de Interés Municipal la Promoción, fomento y desarrollo de la actividad Apícola en el Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho instrumento legal la Municipalidad de Ramallo crea un Registro Permanente de Apicultores y se obliga a verificar el cumplimiento de las distintas normativas provinciales existentes en la materia;

Que a los fines de extremar las medidas sanitarias y preservar el espacio apícola se hace necesario establecer pautas precisas para el transporte e ingreso de colmenas al distrito y tareas ineludibles de inspección y seguimiento;

Que todo ello origina gastos, que en las actuales condiciones económico – financieras del Municipio, requieren financiamiento;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Fíjase los siguientes requisitos para el transporte de colmenas dentro del ----- Partido de Ramallo:

- a)** Lo establecido en el **Artículo 14º del Decreto 4248/91;**
- b)** Certificado de Registro de las colmenas en la Provincia de origen;
- c)** Guía de tránsito con:
 - 1.-** Nombre y Apellido del responsable del material transportado;
 - 2.-** Tipo y cantidad del material que transporta;
 - 3.-** Lugar de donde proviene el material y lugar de destino del mismo;
 - 4.-** Nombre de los dueños del lugar donde se instalará el material;
 - 5.-** Motivo de instalación del material (reproducción, producción de miel, polinización u otros);
 - 6.-** Fecha estimada de retiro del material o regreso a su distrito de origen;
 - 7.-** Detalles del vehículo de transporte y nombre del responsable del mismo con acreditación de toda la documentación pertinente.-----

ARTÍCULO 2º) Para ingresar y transitar se deberá presentar Certificado Sanitario de las ----- abejas transportadas que garanticen que las mismas se encuentran libre de enfermedades contagiosas. Dicho certificado estará firmado por profesional competente (Veterinario, Biólogo o técnico especializado en Sanidad Apícola) y avalado por Profesional Competente habilitado en el Distrito.-----

ARTÍCULO 3º) Quienes no estén inscriptos en este Distrito, deberán hacerlo en este Mu- ----- nicipio, indicando lo establecido en el inciso **c)** del **Artículo 1º**.-----

ARTÍCULO 4º) El no cumplimiento de lo establecido en los Artículos anteriores, implicará ----- la prohibición para el tránsito de las colmenas y deberán en el caso de ser de extraña jurisdicción regresar al lugar de origen.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2002.-----